

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Septiembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ministro que suscribe presenta á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar.

De los 109.327 hombres ingresados en Caja, considera necesarios destinar 30.000 al cupo de Ultramar, y los 79.327 restantes para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, las que resulten como consecuencia de aplicación del art. 149 de la ley y por el licenciamiento de los reemplazos que legalmente deban pasar á situación de reserva, según exijan las circunstancias, teniendo de este modo las unidades

orgánicas del Ejército y de la Marina la fuerza necesaria para atender á la misión que les está confiada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones del Norte de Africa y Ultramar, se llaman al servicio activo de las armas los 109.327 hombres declarados soldados útiles por las Comisiones mixtas é ingresados en Caja en las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán distribuidos en la forma que expresa el adjunto estado.

Dichas Comisiones mixtas procederán al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en Palacio á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta 2 Septiembre 1898)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de E. M. y Campaña

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPOS		CUPO TOTAL
			Ultramar.	Península.	
1	Logroño	1.051	288	763	1.051
2	Jaén	2.026	556	1.470	2.026
3	Orense	1.570	431	1.139	1.570
4	Mataró	1.698	466	1.232	1.698
5	Pamplona	2.126	583	1.543	2.126
6	Badajoz	1.685	462	1.223	1.685
7	Oviedo	2.322	637	1.685	2.322
8	Lugo	1.586	435	1.151	1.586
9	Almería	2.061	566	1.495	2.061
10	Osuna	2.126	583	1.543	2.126
11	Burgos	2.323	637	1.686	2.323
12	Toledo	1.636	449	1.187	1.636
13	Málaga	1.849	507	1.342	1.849
14	Soria	1.214	333	881	1.214
15	Zafra	1.621	445	1.176	1.621
16	Getafe	1.256	345	911	1.256
17	Córdoba	2.135	586	1.549	2.135
18	Castellón	1.951	535	1.416	1.951
19	San Sebastián	1.401	384	1.017	1.401
20	Murcia	1.943	533	1.410	1.943
21	Teruel	1.610	442	1.168	1.610
22	Bilbao	1.593	437	1.156	1.593
23	Zamora	1.872	514	1.358	1.872
24	Gerona	1.996	548	1.448	1.996
25	Játiva	2.381	653	1.728	2.381
26	Cuenca	1.930	530	1.400	1.930
27	Ciudad Real	1.641	450	1.191	1.641
28	Valencia	1.930	530	1.400	1.930
29	Santander	1.672	459	1.213	1.672
30	León	2.501	686	1.815	2.501
31	Segovia	1.009	277	732	1.009
32	Coruña	1.271	349	922	1.271
33	Tarragona	1.582	434	1.148	1.582
34	Granada	2.010	552	1.458	2.010
35	Santiago	1.143	314	829	1.143
36	Valladolid	1.668	458	1.210	1.668
37	Pontevedra	1.248	342	906	1.248
38	Huelva	1.920	527	1.393	1.920
39	Manresa	1.884	517	1.367	1.884
40	Cáceres	1.816	498	1.318	1.816
41	Avila	1.152	316	836	1.152
42	Cádiz	1.557	427	1.130	1.557
43	Gijón	1.994	547	1.447	1.994
44	Palencia	1.285	353	932	1.285
45	Alicante	2.256	619	1.637	2.256
46	Villafraanca	1.506	413	1.093	1.506
47	Huesca	1.983	544	1.439	1.983
48	Lorca	1.706	468	1.238	1.706
49	Albacete	1.497	411	1.086	1.497
50	Talavera	1.706	468	1.238	1.706
51	Lérida	2.095	575	1.520	2.095
52	Salamanca	1.814	498	1.316	1.814

Número de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPOS		CUPO TOTAL
			Ultramar.	Península.	
53	Guadalajara.....	1.631	448	1.183	1.631
54	Monforte.....	1.676	460	1.216	1.676
55	Zaragoza.....	1.937	532	1.405	1.937
56	Ronda.....	2.000	549	1.451	2.000
57	Madrid (complementaria).....	1.093	300	793	1.093
58	Madrid (idem).....	914	251	663	914
59	Barcelona (idem).....	1.305	358	947	1.305
60	Barcelona (idem).....	1.399	384	1.015	1.399
61	Sevilla (idem).....	1.784	490	1.294	1.784
62	Vitoria.....	606	166	440	606
»	Baleares.....	2.053	563	1.490	2.053
»	Santa Cruz de Tenerife.....	1.323	363	960	1.323
»	Las Palmas.....	798	219	579	798
	TOTAL.....	109.327	30.000	79.327	109.327

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No siendo posible tener en la actualidad conocimiento exacto de los haberes atrasados que se adeudan á los individuos de tropa repatriados de Santiago de Cuba, por las diferentes situaciones que la mayor parte han tenido separados de sus Cuerpos, destacados ó desempeñando los múltiples servicios que la índole de la campaña ha obligado, y con el fin de facilitarles los auxilios necesarios en metálico, sin exponerse á satisfacer á muchos de ellos cantidades que no pudieran corresponderles, y que gravarían al Estado, sin que éste tuviera fácil medio de reintegrarse:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º A los sargentos y sus asimilados se les entregará 200 pesetas, y 100 á los cabos, cornetas y soldados, á cuenta de los haberes que se les adeudan, verificándose este pago á los interesados por las zonas de reclutamiento de la demarcación donde vayan á residir con licencia. Donde haya Depósitos de embarque, efectuarán éstos los pagos, en lugar de las zonas.

2.º El Inspector de la Caja general de Ultramar dispondrá se remitan para estas atenciones, en la forma más fácil y conveniente, 30.000 pesetas á cada Coronel Jefe de zona.

3.º Los pagos se harán del 1.º al 15 de cada mes, y en los cuatro días siguientes rendirán su liquidación las zonas á los Centros de quien hubieren recibido el metálico, remitiendo á los mismos los recibos satisfechos bajo duplicada carpeta,

de la que será devuelto un ejemplar con el conforme, y en vista del remanente que en aquéllas quede, se hará el nuevo envío de fondos que fuese necesario para continuar su distribución.

4.º Deberá hacerse el cobro de los haberes en las zonas ó Depósitos por los propios interesados, acreditando su personalidad con la licencia ó pase, refrendado por la Autoridad local del punto donde residan, con la fecha del día que emprendan la marcha para verificarlo, llevando extendidos y firmados los recibos de la cantidad que tienen que percibir, visados y sellados por la expresada Autoridad. Cuando los interesados residan en el mismo punto que la capitalidad de la zona, se les refrendará el pase y se visará el recibo por la Secretaría del Gobierno ó Comandancia militar, estampándose el sello de la dependencia.

Y 5.º Si el estado de salud de alguno de estos individuos le imposibilitara su presentación en la zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y recibo, y efectúe oportunamente el cobro, debiendo entregarse por la misma su importe al interesado tan pronto como sea posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta 2 Septiembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Torres de Berrellén me participa que han aparecido en aquél término municipal ocho vacas bravas que se cree pertenezcan á don Francisco Gastón.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño de las citadas reses y se presente á recogerlas, previo pago de los daños que las mismas hayan causado.

Zaragoza 3 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas interesa de esta Delegación la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la circular dictada por dicho Centro en 26 de Mayo último, cuyo texto literal es como sigue:

«Con fecha 30 de Abril próximo pasado se comunicó al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre lo que sigue:

«Vista la comunicación de la Intervención de Hacienda de Tarragona, manifestando que por el Tribunal de Cuentas del Reino se le ordena que acuda á este Centro interesando se le diga si del examen verificado por el mismo procede ó no la admisión de todas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 que por valor de 45.306 pesetas fueron remesadas á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 2 de Octubre de 1897 por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia;

Resultando que solicitar que se le manifieste si dichas cédulas son ó no admisibles obedece á que al ser reclamada la tornaguía á esa Fábrica de la Moneda y Timbre, le manifestó la misma no poder verificarlo por hallarse pendiente de la resolución que acordase este Centro sobre la admisión de aquellos documentos;

Resultando que de dicha resolución pende el envío por la Intervención de Hacienda de Tarragona de la indicada tornaguía al Tribunal de Cuentas como justificante de la data en la rendida en Octubre de 1897, ó en caso de no proceder la admisión de dichas cédulas verificar un cargo de las mismas en la primera cuenta que se rinda, con remisión á dicho Tribunal de certificación expresiva de este extremo;

Resultando que al procederse á la quema de las cédulas personales devueltas por varias provincias á esa Fábrica, que debió verificarse en 30 de Septiembre último hubo necesidad de suspender la misma por haberse observado que algunas se hallaban extendidas y firmadas y otras separadas de

los talones, aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado;

Resultando que con objeto de evitar el abuso que con tal motivo se venía cometiendo, toda vez que dichas cédulas debían obrar en cuenta unidas á sus respectivos expedientes como justificantes de la misma, se ordenó por este Centro en 21 de Octubre último á esa Fábrica que remitiese relaciones duplicadas de las cédulas que se encontrasen en dicho caso por cada provincia, previniéndola cuidara de consignar en dichas relaciones el número y clase de las cédulas, su numeración, importe, nombres á que aparecieran extendidas, fechas de la expedición, pueblos en que fueron autorizadas y demás circunstancias que en las mismas constaran;

Resultando que entre las relaciones duplicadas enviadas por esa Fábrica de la Moneda y Timbre se hallan las relativas á la provincia de Tarragona, de las que un ejemplar de las mismas fué remitido á la Delegación de Hacienda respectiva en 6 de Diciembre último á fin de que se dieran por ella las oportunas explicaciones sobre el particular de que se trataba;

Resultando que al informar la Delegación de Hacienda de la expresada provincia acerca del hecho de que entre dichas cédulas personales se encuentran algunas extendidas y firmadas y otras separadas de sus correspondientes talones aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado, lo hace manifestando que dicha circunstancia no puede dar motivo fundado para suponer que haya existido mala fe, defraudación ó actos que dieran lugar á que se cometiera, puesto que para ello sería necesario que hubieran podido ser utilizadas por los contribuyentes, cosa que no es de presumir haya ocurrido en el presente caso; que respecto de las que aparecen escritas y firmadas y con el talón pegado es de suponer que una vez llenas y autorizadas las separaron los recaudadores de sus talones, aunque indebidamente, para verificar la cobranza á domicilio, no pudiendo realizarse ésta por errores de clasificación ú otras deficiencias que dieron lugar á que se expidieran otras anulando las primeras: que las que resultan en blanco, firmadas ó escritas y autorizadas, estando unidas á sus respectivos talonarios, es evidente que no llegó á percibirse su importe, pues nunca se hubieran entregado en dicha forma á los interesados; y que en cuanto á las que aparecen llenas aunque sin firmar ni cortar de sus respectivas matrices, debe tenerse en cuenta que los artículos 37 y 38 de la Instrucción, determinan que las cédulas personales sean extendidas antes de ponerse á la cobranza, siendo por consiguiente claro que ninguna responsabilidad puede haber en el asunto;

Considerando que lo que principalmente se trata de determinar en el presente caso es si procede ó no el que se devuelvan á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes para su quema, cédulas personales que aparecen inutilizadas;

Considerando que las cédulas que se entregan á los Ayuntamientos ó Recaudadores con arreglo

á lo que resulta de los respectivos padrones, ó han de ser necesariamente realizadas, apurando en su caso en forma el procedimiento ejecutivo donde ha de constar la insolvencia de los contribuyentes que ha de dar lugar á su anulación con arreglo al art. 50 de la Instrucción del impuesto, ó han de ser declaradas inútiles ó caducadas previo el expediente que previene el caso 3.º del art. 49 de la misma, siendo por tanto evidente que debiendo acompañarse á las cuentas dichas cédulas para justificar la data de su importe en ellas, no pueden ser en modo alguno consideradas como sobrantes;

Considerando que si se atiende á lo expuesto, es claro que no deben remitirse á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes, más cédulas que aquellas que existen en almacén sin haberse usado en forma alguna, ó las que devuelvan en blanco y sin usar los Alcaldes de los pueblos, de las que deben entregárseles como reservas para las atenciones eventuales de que tratan los artículos 37 y 42 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884;

Considerando que en igual caso que la de Tarragona se encuentran otras provincias figurando entre ellas las de Alava, Albacete, Murcia, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Santander y Baleares;

Considerando que el procedimiento abusivo que se viene observando con tal motivo puede dar lugar á que se defrauden los intereses del Tesoro y á fin de evitarlo es preciso que al propio tiempo que se resuelve este expediente se dicten en él reglas de carácter general que eviten en lo sucesivo casos como el de que se trata, á fin de que no se continúe infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 que fueron refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 y en el 50 de la Instrucción del impuesto, ya citada; esta Dirección general, ha tenido á bien acordar:

1.º Que esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con las formalidades de Instrucción, proceda á un nuevo recuento de las cédulas personales devueltas como sobrantes por las provincias, devolviendo á éstas las que resulten utilizadas en alguna forma, para que previo el oportuno expediente puedan servirles de justificantes de la data en sus respectivas cuentas.

2.º Que igualmente expida las correspondientes tornaguías de las que por resultar en blanco, sean admisibles en concepto de sobrantes para su quema; y

3.º Que esta resolución se considere como de carácter general advirtiéndolo á las Delegaciones de Hacienda, que al remesar á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cédulas personales sobrantes para su taladro y quema procuren no infringir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, así como el art. 50 de la misma, debiéndose tener en cuenta en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

Primera. Las cédulas personales extendidas á nombre de individuos que figurando en los padro-

nes, resulten sobrantes después de transcurrido el período de recaudación voluntaria y hayan de ser anuladas una vez apurado el procedimiento ejecutivo, deben acompañarse á la cuenta respectiva como justificantes de la data de su importe.

Segunda. Lo mismo deberá hacerse con las cangeadas por haberse inutilizado por cualquier causa, y las que se hayan admitido como complemento del pago de otras de mayor precio en virtud de lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción.

Tercera. No se remitirán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su taladro y quema, como sobrantes, más cédulas personales que las que unidas á sus talones matrices resulten en blanco por no haberse utilizado en forma alguna, ya procedan éstas de las existentes en el Almacén ó ya de las devueltas por los Ayuntamientos de las que los mismos reciben á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 37 y el art. 42 de la Instrucción para los individuos transeuntes, no comprendidos en los padrones, ú obligados á obtener la cédula con posterioridad al 1.º de Septiembre.

Cuarta. Si al proceder al recuento de las cédulas personales devueltas observa la Junta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la existencia de alguna ó algunas que se encuentren llenas y firmadas ó separadas de sus talones matrices, cuidará de consignarlo detalladamente en el acta de referencia, que también deberá autorizar el representante designado por el Guarda-Almacén respectivo con arreglo á lo prevenido en la Circular de 7 de Septiembre de 1878. La falta de conformidad ó de asistencia de dicho representante se hará constar también en dicha acta para los efectos oportunos; y

Quinta. Dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el recuento, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, formará por triplicado una relación que contenga los números impresos y de orden de expedición de cada cédula, el año, provincia y pueblo á que corresponden, la fecha en que están autorizadas, los nombres y apellidos de los contribuyentes, el precio, la clase y el importe de las cédulas, devolviéndolas con uno de dichos ejemplares en el referido plazo á la provincia remitora para que desde luego proceda á instruir el oportuno expediente de reintegro del valor de las mismas, si procediese, así como del gasto que haya originado su remesa indebida, cuidando de remitir un ejemplar de dichas relaciones á este Centro directivo.

Lo que se participa á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes llamo la atención sobre las prevenciones que se hacen en la preinserta circular, que por tener aplicación deberán cumplirse con la debida exactitud y puntualidad, á fin de evitar las responsabilidades que en otro caso han de exigirse.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1898.—El Delegado, P. O., José de Perea.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 94, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el día 31 de Diciembre de 1897, que, con arreglo al art. 21 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 2 de Octubre próximo en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plazuela del Reino, número 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
61.301	Una cadena con medallón de oro	92
61.622	Una colcha damasco seda encarnada	47
64.506	Un par pendientes de oro con un diamante cada uno, otro id. de id. y plata con diamantes	23
66.874	Un par pendientes y aguja de oro con chispas	23
67.246	Un par pendientes, un alfiler de oro y plata con brillantes, un collar de perlas con cuatro abrazaderas, de oro	1.140
67.964	Un par pendientes, una cruz, una aguja con brillantes, una cadenita-collar, una cadena con medallón y diamantes para reloj, de oro	1.140
69.191	Una aguja y un par pendientes de oro con perlas	18
69.443	Una imagen del Pilar de plata	18
69.886	Una sortija de oro con una perla	10
69.962	Seis sábanas de hilo	30
70.026	Una sortija de oro con un diamante rosa	92
72.637	Una cadena larga de oro	372
72.969	Tres sábanas y doce manteles de hilo	46
73.185	Cuatro cubiertos de plata	64
73.201	Un mantón crespón negro bordado en colores, otro id. blanco	69
73.202	Un teodolito con su tripode	200
73.344	Seis sábanas, dos fundas, un mantel de hilo	32
73.506	Un reloj áncora con cadena, de oro	87
73.717	Una sortija de oro con tres diamantes	10
73.875	Un mantón de Manila blanco bordado, un mantel y cuatro servilletas	40
75.834	Dos cubiertos de plata	29
76.388	Un reloj remontoir de plata	18
77.064	Una aguja de oro con diamantes rosa y piedras verdes	57
77.215	Doce sábanas de hilo	53
77.241	Una pulsera de oro con una moneda	70
77.300	Doce sábanas, veinticuatro fundas almohada, de hilo	75
77.320	Cinco cucharas, cuatro tenedores, un cuchillo, de plata	48
77.372	Dos candelabros y un sonajero de plata	92
77.375	Diez y siete cubiertos, cuatro tenedores para ostras, unas despabiladeras, cucharón, trece cucharitas, una jabonera, dos marcelinas, dos candeleros (falta una arandela), una taza, tape y platillo, un joyero, un cabo-vinagreras, una placa de plata, dos pulseras, un par pendientes con perlas, otro ídem con topacios y diamantes rosa, una sortija con un diamante rosa, de oro	628
77.390	Siete cubiertos de plata	114
77.414	Doce sábanas, doce fundas almohadón, de hilo	70
77.425	Dos pares pendientes y cinco botones de oro	30
77.460	Un par pendientes de oro con diamantes	80
77.491	Dos sábanas, nueve pantalones, doce chambras, nueve enaguas, nueve camisas de algodón	46
77.507	Una sábana, un mantel y seis servilletas de hilo	12
77.517	Dos cubiertos de plata	26
77.519	Seis manteles, veinticuatro servilletas de hilo	29

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
77.546	Un alfiler de oro con una perla y chispitas.....	12
77.575	Doce toallas, doce fundas almohadón, veinticuatro de almohada, de hilo....	18
77.631	Un reloj remontoir áncora de oro con cadena corta de acero.....	144
77.656	Siete sábanas, tres manteles, doce toallas, dos colchas de hilo.....	46
77.678	Una cadena corta con medallón, de oro.....	36
77.773	Una sortija de oro con tres brillantes, un pasador para corbata de ídem con diamantes.....	87
78.369	Dos sábanas de hilo, un abanico.....	18
78.907	Dos sábanas de hilo.....	13
79.073	Una cadena larga de oro, seis cubiertos y un cucharón de plata.....	145
79.559	Dos sábanas, una funda y dos toallas, de hilo.....	6
79.827	Un reloj áncora con cadena, de oro.....	171
79.933	Una sábana, una colcha y un par pendientes, de oro.....	16
80.831	Dos gemelos de cadeneta con un diamante cada uno, una aguja de moneda..	18
80.836	Dos colchones, tela listada.....	46
80.852	Dos colchones de tela listada.....	30
80.860	Seis sábanas de hilo.....	18
80.920	Una colcha damasco seda amarillo.....	58
80.943	Un reloj remontoir repetición con cadena corta y medallón con un brillante, de oro.....	575
80.968	Veintidós varas de paño París, dos mantillas de blonda, ocho capas de merino bordadas, de las llamadas de cristianar.....	430
80.972	Un cuadrito al óleo sobre cobre (virgen).....	23
80.973	Una pintura en tabla, imagen de Santa Catalina.....	12
82.972	Un reloj remontoir de oro.....	88
82.973	Una petaca de plata dorada.....	22
81.024	Dos sábanas de hilo.....	12
81.035	Seis cubiertos, doce cucharitas, siete cuchillos, de plata.....	103
81.039	Un reloj de pared.....	18
81.046	Una colcha seda damasco encarnado.....	58
81.047	Dos petacas de plata dorada.....	29
81.050	Un reloj de oro, otro íd. plaqué, un abanico de encaje con varillaje de hueso..	81
81.076	Un colchón, tela listada.....	12
81.081	Tres sábanas, doce servilletas, una colcha de algodón, seis toallas, un abanico.	35
81.107	Dos sábanas de hilo.....	5
81.122	Una sábana y una toalla de hilo.....	4
81.136	Una sábana, una funda, una toalla, de hilo.....	6
81.140	Dos candelabros de plata.....	104
81.172	Una sábana, dos enaguas, una saya de bayeta, una chaqueta.....	8
81.179	Doce sábanas de hilo, un pañuelo de crespón.....	80
81.189	Veintiuna varas de lino en tres rollos, tres toallas, una colcha algodón de punto de gancho.....	35
81.209	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	10
81.216	Dos manteles y veinticuatro servilletas.....	15
81.229	Un colchón, tela listada.....	12
81.271	Tres fundas y dos ídem más pequeñas, de hilo.....	12
81.292	Un reloj remontoir de plata.....	18
81.297	Una colcha damasco encarnado, otra ídem seda azul, otra ídem de cuadritos de encaje, un tapete, una falda y cuatro varas de raso negro.....	47
81.299	Dos sábanas y una funda de hilo.....	7
81.307	Una sábana y dos servilletas de algodón.....	4
81.326	Un reloj remontoir de oro.....	92
81.330	Un pañuelo de crespón.....	7
81.333	Dos sábanas, nueve pañuelos de hilo, un rosario y una pulsera, de plata....	14
81.345	Una sortija de oro con un brillante.....	143
81.362	Una pulsera de oro con un colgante.....	183
81.370	Una máquina para coser de lanzadera oscilante sistema «Singer».....	52
81.371	Seis sábanas, seis camisas, de hilo, dos colchas de algodón, un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	75
81.372	Dos cubiertos de plata.....	23

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
81.390	Diez y seis Obligaciones de la provincia de Zaragoza, de quinientas pesetas cada una, de la serie D, números del seiscientos quince al seiscientos treinta, emisión de 31 de Marzo de 1897, con los intereses devengados hasta la fecha, al tipo del 5 por 100 anual.....	4.515
81.401	Un colchón tela adamascada.....	23
81.409	Dos sábanas de hilo.....	7
81.414	Un cubierto de plata.....	12
81.420	Un aderezo de oro con diamantes.....	114
81.423	Cinco sortijas, dos pares de pendientes, un par zarcillos, de oro, dos pulseras de plata.....	40
81.433	Un reloj, una cadena para id., de oro, un cucharón y un juego para trinchar, de plata.....	160
81.437	Tres sábanas de hilo y algodón.....	12
81.453	Una toalla de comunión, otra id., ordinaria, un pañal, dos fundas, un pañuelo de seda.....	6
81.454	Una capa paño color café, bandas de astracán.....	29
81.455	Una colcha damasco seda azul.....	115
81.465	Una sortija de oro.....	5
81.485	Una cadena con medallón, de oro.....	205

Zaragoza 2 de Septiembre de 1898.—El Contador, *Rudesindo Nasarre*.—V.º B.º—El Vocal de turno, *M. Conde viudo de Torre florida*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jorge Serrano Cebrián, vecino de Lobera, en la causa contra el mismo sobre lesiones á Marcos Artigas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en Lobera, calle de la Luna, de tres pisos, de 60 metros cuadrados de cabida; lindante por la derecha entrando con la plaza de la Constitución, por la izquierda con casa de Romualdo Chaverri y por la espalda con casa de Antonio Pueyo: tasada en 2.000 pesetas.

Un campo, seco, en la partida denominada Valduerme, de un cahíz seis hanegas de cabida, destinado á cereales; lindante por Norte con tierra de Francisco Pueyo, por Este con barranco, por Sur con tierra de Angel Artigas y por Oeste con tierras de Ramón Serrano: tasado en 100 pesetas.

Otro campo, seco, en la partida denominada los Forcos, destinado á cereales, de seis hanegas

de cabida; que linda por Norte con tierra de Antonio Plano, por Este con campo de Francisco Mayayo, por Sur con tierra de José Mayayo y por Oeste con tierra de Francisco Plano: tasado en 40 pesetas.

Otro campo en la partida de la Sierra, destinado á cereales, de seis hanegas; que linda por Norte con tierra de Sebastián Artigas, por Este con tierra de Domingo Arilla, y por Sur y Oeste con tierra de Sebastián Artigas: tasado en 30 pesetas.

Y otro campo en la misma partida, destinado á cereales, de un cahíz y cuatro hanegas; linda por Norte con tierra de Francisco Lanzarote, por Este con tierra de Gregorio Arilla, por Sur con tierra de Francisco Santafé y por Oeste con tierra de Santiago Sanz: tasado en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no existen en el expediente títulos de propiedad de los mismos.

Dado en la villa de Sos á 27 de Agosto de 1898.
—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.